



INFORME-PROPUESTA DE CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN PARA EL CONTRATO DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA “VERANO JOVEN 2024”.

INFORME CRITERIOS SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN

1. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Según lo establecido en los artículos 84 y 90 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, sobre la acreditación de la aptitud para contratar, los empresarios deberán justificar su solvencia con los siguientes medios:

➤ **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:**

1) Medios de acreditación:

Conforme a lo establecido en el Artículo 87.1, apartado a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

2) Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que debe reunir el empresario:

El volumen o cifra anual de negocios deberá ser igual o superior al valor anual medio del contrato:

- LOTE 1: 8.890,31€

- LOTE 2: 11.485,00€

- En el caso de que un único licitador fuese adjudicatario de los DOS LOTES, el requisito mínimo será la suma de los tres importes anteriores **(20.375,31€)**.

3) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera:

Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de





contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

➤ **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:**

1) Medios de acreditación:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90.1, la solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

2) Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional que debe reunir el empresario:

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución no sea inferior al 70% del valor estimado del contrato:

- LOTE 1: 6.223,22€

- LOTE 2: 8.039,5€

En el caso de que un único licitador fuese adjudicatario de los dos LOTES, el requisito mínimo será la suma de los dos 14.262,72€.

3) Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional:

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

4) Empresas de nueva creación:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.4 de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, en caso de no poder acreditar la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato en los últimos tres años, su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios para los dos lotes:

-Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación





acreditativa pertinente.

-Requisito mínimo requerido: la empresa deberá de contar mínimo con dos ordenadores, programas y teléfonos.

➤ **SOLVENCIA VÍA CLASIFICATORIA:**

El artículo 77.1.b de la LCSP establece que «**Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.** En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.»

El presente contrato no se encuentra incluido en ninguna de las clasificaciones del artículo 37 del RGLCAP, modificado por el RD 77/2015, de 28 de agosto, y por el RD 716/2019, de 5 de diciembre y, no siendo además exigible conforme a la LCSP, por lo que no se establece acreditación de la solvencia vía clasificación ni se fijan sus requisitos mínimos en los pliegos.

➤ **JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA:**

La exigencia de la justificación de la solvencia económica y financiera por parte de los operadores económicos tiene como objetivo el demostrar al poder adjudicador que éstos están en posesión de los medios, de cualquier clase, que sean necesarios para ejecutar el contrato. En este sentido, el análisis de las cuentas anuales dará un reflejo de la situación económica y financiera de las empresas licitadoras y, por tanto, se podrá saber si disponen de recursos suficientes para la iniciación y ejecución del contrato.

En este sentido, el volumen anual de negocios es una magnitud contable recogida en las cuentas anuales, regulada en la norma 11ª de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), que se utiliza para reflejar los ingresos que una empresa ha obtenido por su actividad durante un periodo determinado de tiempo. Consiste, pues, en el valor total de los bienes vendidos y servicios prestados por la empresa dentro de sus actividades de negocio.

Así, al exigir a los licitadores que el volumen global de negocios referido al año de mayor





volumen de negocio de los tres últimos concluidos deba ser igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, por ser el contrato inferior a un año de duración, se busca obtener indicios de la capacidad económica y financiera de las empresas para poder iniciar la ejecución del contrato en base a los servicios realizados y facturados por éstas durante los últimos ejercicios, ya que la capacidad de facturación de servicios por un valor determinado implica necesariamente la disponibilidad económica y financiera suficientes para ello.

En cuanto a la solvencia técnica, se requiere que el licitador demuestra capacidad técnica para acometer el servicio en cuestión. Se busca referencias de algún servicio igual o similar durante los últimos tres años y de al menos el 70% del valor estimado del contrato, por ser el contrato inferior a un año de duración, que demuestra que el licitador cuenta con medios materiales y técnicos como para poder realizar el servicio objeto de licitación.

En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, será requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de sus integrantes, y en concreto para su clasificación por el Órgano de Contratación, por medio de la Mesa de Contratación, que todas las empresas que concurran a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de servicios.

2. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PARA EL LOTE 1 Y LOTE 2.

La oferta más ventajosa será aquella que obtenga una mayor puntuación en los criterios evaluables de forma automática.

| CRITERIOS DE VALORACIÓN | PUNTUACIÓN MÁXIMA |
|-------------------------|-------------------|
| Proposición económica | 100 |
| TOTAL | 100 |

2.1- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (HASTA 100 PUNTOS).

El único criterio utilizado es el precio puesto que la prestación está suficientemente determinada y delimitada de acuerdo a las características técnicas y económicas desarrolladas en los Anexos correspondientes de esta contratación, por lo que no se estima necesaria ninguna otra consideración.

Las empresas concurrentes deben presentar sus ofertas para la realización de los servicios tipo reflejados en el artículo 1.

La valoración de las ofertas económicas se efectuará aplicando la siguiente fórmula:





2.2.1) Proposición económica: hasta 100 Puntos.

Se valorará la valoración de las bajas de las proposiciones económicas respecto al presupuesto base de licitación del presente hasta un máximo de 100 puntos. Se asignará la máxima puntuación a aquella oferta que ofrezca un menor precio siempre que no incida en baja temeraria tal y como se determina en el párrafo siguiente, el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente aplicando la fórmula que se propone.

- **Oferta económica que presente un precio más bajo: 100 puntos**

El resto de las proposiciones:

$$\text{Puntuación oferta económica} = 100x \frac{\text{Importe oferta económica con precio más bajo}}{\text{Importe oferta económica de cada licitador}}$$

En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

Para la determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Marbella, a la fecha de la firma electrónica.

